REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 392 de 2015 **Repartido Nº 250**

Mayo de 2016

ACUERDO A FIN DE FACILITAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE LE PUEDA PROPORCIONAR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto de las Notas Reversales

XLVIIIa. Legislatura

Nº 99

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébanse el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito por Notas Reversales de fechas 13 de abril de 2011, y 12 de agosto de 2011, y la enmienda realizada por Notas de Corrección N° 465, de 28 de diciembre de 2011, y N° 251/12, de 29 de febrero de 2012, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2015.

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

1/4037

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 12:10
Fecha 06/09/12

IR/ 2026

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 204164

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 495/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 AGO 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a efectos de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto en sendas Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 y el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y las Notas de Corrección N° 465 de fecha 28 de diciembre de 2011 procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América y la N°21/12 de 29 de febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay las cuales forman parte integral del Acuerdo Principal.

En septiembre de 1986, el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) adoptó determinar las necesidades en el intercambio de información en el Acuerdo de Pronta Notificación. En 1989 se adoptó la Directiva del Consejo de Europa, relativa a la información de la población

2012/06001/02816

sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.
Al respecto la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, en Viena, el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis adoptó la CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA a la cual nuestro país adhirió el 21 de diciembre de 1989, habiendo entrado en vigor el 21 de enero de 1990.

La Convención establece lineamientos generales a ser aplicados y seguidos por los Estados Partes y alienta la necesidad de los Estados Miembros de suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales adicionales en relación con el intercambio de información o asistencia. El Acuerdo del OIEA y la Decisión del Consejo de Europa promueven entre los Estados Miembros el tener acuerdos bilaterales o multilaterales con otros países. Por ejemplo, todos los Estados Miembros de la UE han establecido disposiciones especiales con sus países vecinos para el intercambio de información y la cooperación durante las emergencias.

En el presente caso, el Acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo I numeral 2 de la mencionada Convención que establece:

"2. Para facilitar tal cooperación, los Estados Parte podrán convenir arreglos bilaterales o multilaterales o, cuando proceda, una combinación

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 204165

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

de ambos, para impedir o reducir al mínimo las lesiones y daños que pudieran resultar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica."

El Acuerdo concretado a través de Notas Reversales específicamente se refiere a los parágrafos uno a ocho del Artículo 8 y uno a cuatro del Artículo 10 de la mencionada Convención

Contar con el apoyo del Departamento de Energía de los Estados Unidos constituye sin duda un factor muy importante para el correcto manejo y cuidado de los materiales nucleares y afines y por ende para la seguridad de la población de nuestro país.

Asimismo se adjunta Nota 465 de la Embajada de los Estados Unidos de América por la que se solicita la corrección de una de las palabras contenidas en la versión en español. En el Numeral 1 de la traducción al español, erróneamente se traduce la palabra "*facilitate*" como ratificar, donde debería decir "*facilitar*" y la Nota de Aceptación 21/12 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Dicha corrección y su aceptación forman parte del Acuerdo principal contenido en la Notas Reversal 105 de la Embajada de los Estados Unidos de 13 de abril de 2011 y la Nota Reversal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay de 12 de agosto de 2011.

El Texto de la Nota de los Estados Unidos de América consta de una introducción de estilo, 2 numerales conteniendo 5 literales y el cierre de

estilo y la contestación de la contraparte de la República Oriental del Uruguay.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 204142

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 495b/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 AGO 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto en sendas Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 y el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y las Notas de Corrección N° 465 de fecha 28 de diciembre de 2011 procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América y la N°21/12 de 29 de febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay las cuales forman parte integral del Acuerdo Principal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
CARPETA Nº 1866/012
MONTEVIDEO Setiembre 11 DE 2012
En sesión de la fecha el señor Presidente de la Cámara dispone A la Comisión de Asuntos Internacionales
SECRETARIA

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES

ACUERDO A FIN DE FACILITAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE LE PUEDA PROPORCIONAR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA ALGOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

I n f o r m e

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del “Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay”.

Antecedentes –

El Organismo Internacional de Energía (OIEA) es una organización internacional conexa al sistema de las Naciones Unidas. Este organismo comenzó a funcionar en 1957 y cuenta al presente con 169 miembros.

Su estatuto en Uruguay rige como Ley Nro. 13.098 de fecha 18 de octubre de 1962.

Los objetivos de OIEA son “acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad del mundo y en la medida que le sea posible, se asegurara que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.”

Años más tarde, el 29 de setiembre de 1986, la Conferencia General de OIEA aprobó la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.

Las mencionadas Convenciones fueron ratificadas por nuestro país bajo la ley nro.16.075 de fecha 11 de octubre de 1989.

La primera obedece a la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo y la utilización segura de la energía nuclear. Fundamentalmente por la necesidad que los Estados suministren rápidamente la información pertinente sobre accidentes nucleares a fin de que se puedan reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas.

A esos efectos se alienta la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre intercambio de información en la eventualidad de accidentes nucleares.

La segunda convención citada, “sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica”, establece lineamientos generales a ser aplicados y seguidos por los Estados Partes, señala también la conveniencia de suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales en el campo de la asistencia. Como se ve ambas convenciones son complementarias al punto que todos los Estados de la Unión Europea, por ejemplo, han establecido disposiciones para el intercambio de información y la cooperación durante las emergencias nucleares o radiológicas.

Acuerdo Uruguay-Estados Unidos de América –

Formato - Este Acuerdo fue suscrito en Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 en idioma inglés y español nro.105, de la Embajada de los Estados Unidos de América, una y otra fechada el 12 de agosto de 2011 en respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

A esas notas reversales se suman otras dos que refieren a un error de redacción al producirse la traducción del idioma inglés al español, que se subsana con Nota Nro.465 de la Embajada de los Estados Unidos de América y la N.V.21/12 de la Cancillería de nuestro país de fecha 29 de febrero de 2012 salvando tal situación.

En cuanto al formato de notas reversales pese a no ser habitual, su uso no disminuye el rango del acuerdo o entendimiento entre dos países.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es concluyente cuando en su artículo 2 define "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Yendo a la sustancia del presente Acuerdo, el mismo busca facilitar la asistencia técnica que le pueda prestar el gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al gobierno de la República Oriental del Uruguay, dentro de las medidas comprendidas en la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.

El artículo 1 numeral 2 establece el grado de la mencionada asistencia, allí se dice que ella "podrá incluir asistencia para proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

El artículo 2 fundamentalmente conviene que los párrafos primero a octavo del artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia prestada por el gobierno de los Estados Unidos de América.

En lo que respecta al primer caso (Art.8 párrafos primero a octavo de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, Ley Nro.16.075) refiere a "privilegios, inmunidades y facilidades" que el Estado solicitante concederá al personal de la parte que preste asistencia y al personal que actúe en nombre de ella.

El segundo caso (art.10 párrafos primero a cuarto de la misma Convención refiere a "reclamaciones e indemnización".

También este artículo dispone sobre la posibilidad de implementar la asistencia técnica celebrando nuevos acuerdos, disponibilidad de fondos para la prestación de la asistencia y adjudicación de contratos.

Coincidimos con la valoración del Poder Ejecutivo en cuanto a que contar con el apoyo del Departamento de Energía de los Estados Unidos u otro país relevante en la materia, es muy importante para el correcto manejo y cuidado de los materiales nucleares.

Agregamos que este Acuerdo está pensado para prevenir o actuar ante una situación de extrema gravedad de modo de dar seguridad a la población de nuestro país.

En virtud de los antecedentes examinados por vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, está recomienda el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 5 de mayo de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

CARLOS BARÁIBAR

JORGE LARRAÑAGA

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

RAFAEL PATERNAIN

MÓNICA XAVIER

TEXTO DE LAS
NOTAS REVERSALES

No. 105

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Oriental Republic of Uruguay and, with reference to discussions between representatives of the two Governments, has the honor to propose on behalf of the Government of the United States of America (the "United States Government") the following agreement in order to facilitate the provision of technical assistance that may be provided by the United States Government, through the United States Department of Energy, to the Government of the Oriental Republic of Uruguay (the "Government of Uruguay"):

1. Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate the disposition of Uruguay's nuclear and other radioactive materials that are used in civilian applications, that are at-risk of theft or sabotage, and that could potentially be used in nuclear weapons or radiological dispersal devices.

2. The Government of Uruguay agrees that:

   a. The terms of paragraphs one through eight of Article 8 of the Convention on Assistance in the Case of a Nuclear Accident or

Radiological Emergency of September 26, 1986, and paragraphs one through four of Article 10 of that Convention, shall apply to all technical assistance provided by the United States Government, including that set forth in paragraph 1.

b. Ministries and agencies of the two Governments may enter into implementing agreements or other arrangements to implement technical assistance provided by the United States Government pursuant to this agreement.

c. Provision of technical assistance by the United States Government pursuant to this agreement is subject to the availability of appropriated funds.

d. In the event that either Government awards contracts for the acquisition of articles and services, including construction, to implement this agreement, such contracts shall be awarded in accordance with the laws and regulations of that Government.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

e. Upon written notice provided thirty days in advance, representatives of the United States Government shall have the right to examine the use of any equipment, supplies, materials, technology, training, or services provided in accordance with this agreement at sites of their location or use in Uruguay and shall have the right to audit and examine all records or documentation related to the use of the materials or services provided in accordance with this agreement.

If these proposals are acceptable to the Government of Uruguay, it is further proposed that the present Note and the Ministry's affirmative Note in reply shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of the last notification by the Governments to each other that they have fulfilled their domestic requirements for entry into force of the agreement.

The Embassy avails itself of this occasion to renew to the ~~Ministry of~~ Foreign Affairs the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America,

Montevideo, April 13, 2011

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

No. 105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y, con referencia a las conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América (el "Gobierno de Estados Unidos") el siguiente acuerdo a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay"):

1. Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica.

2. El Gobierno del Uruguay convenien en que:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

a. Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos, incluso la que se establece en el párrafo 1.

b. Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación u otros arreglos para implementar la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el presente acuerdo.

c. La prestación de asistencia técnica por parte del Gobierno de los Estados Unidos en virtud del presente acuerdo está sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados.

d. En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluso construcción, para implementar este acuerdo, dichos contratos se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

e. Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán el derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo, en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de los materiales o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo.

Si esta propuesta merece la aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se propone asimismo que esta nota y la nota de contestación afirmativa del Ministerio constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo.

O ORIGINAL

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar el Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Montevideo, 13 de abril de 2011.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de agosto de 2011

Sr. Embajador

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación a su Nota del día 13 de abril de 2011 la que textualmente dice:

"No. 105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y, con referencia a las conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América (el "Gobierno de Estados Unidos") el siguiente acuerdo a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay (el "Gobierno de Uruguay"):

1. Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica.

2. El Gobierno del Uruguay conviene en que:

   a. Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del Artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos, incluso la que se establece en el párrafo 1.

b. Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación u otros arreglos para implementar la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el presente acuerdo.

c. La prestación de asistencia técnica por parte del Gobierno de los Estados Unidos en virtud del presente acuerdo está sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados.

d. En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluso construcción, para implementar este acuerdo, dichos contratos se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno.

e. Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán el derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo, en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de los materiales o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo.

ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

Si esta propuesta merece la aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se propone asimismo que esta nota y la nota de contestación afirmativa del Ministerio constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América
Montevideo, 13 de abril de 2011"

Sobre este particular me es grato expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcripto, constituyendo esta Nota y vuestra Nota, un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra Parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con mi más alta y distinguida consideración.

LUIS ALMAGRO LEMES
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

No. 465

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Oriental Republic of Uruguay and has the honor to refer to the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Oriental Republic of Uruguay to facilitate the provision of technical assistance that may be provided by the United States Government, through the Department of Energy, to the Government of the Oriental Republic of Uruguay, which was effected by an Exchange of Notes at Montevideo April 13 and August 12, 2011 (the Agreement).

The Embassy notes the discovery of an error in numbered paragraph 1 of the text of the Ministry's Spanish language Note of August 12, 2011. Where the Embassy's Note No. 105 of April 13, 2011, and the Ministry's English language Note of August 12, 2011, read as follows: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", the Ministry's Spanish language Note of August 12, 2011, reads: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."

In order to correct the Agreement, the Embassy has the honor to propose, on behalf of the Government of the United States of America, that the word "ratificar" be replaced with "facilitar" in numbered paragraph 1 of the Spanish language Note. This correction would conform the Spanish text to the English text, which reads: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Paragraph 1 of the Spanish language Note would thus read as follows:

> "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

If this proposal is acceptable to the Government of the Oriental Republic of Uruguay, the Embassy has the further honor to propose that this note and the Ministry's affirmative note in reply shall constitute the consent of the two Governments to the correction of the text of the Ministry's Spanish language Note of August 12, 2011, and shall become part of the original thereof.

The Embassy of the United States of America avails itself of this occasion to renew to the Ministry of Foreign Affairs the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America,

Montevideo, December 28, 2011.

EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA MONTEVIDEO

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

Nota No. 465

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Energía, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue efectuado por un Canje de Notas en Montevideo el 13 de abril y 12 de agosto de 2011 (el Acuerdo).

La Embajada hace notar el descubrimiento de un error en el párrafo número 1 de la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011. En la Nota No. 105 de la Embajada del 13 de abril de 2011 y en la versión en inglés de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice lo siguiente: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", mientras que en la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."

A fin de corregir el Acuerdo, la Embajada tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en el párrafo número 1 de la versión en español de dicha Nota, la palabra "ratificar" sea reemplazada por "facilitar". Esta corrección haría concordar el texto en

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

español con el texto en inglés que dice: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

El párrafo número 1 de la versión en español de la Nota quedaría entonces de la siguiente manera:

> "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Embajada tiene entonces el honor de proponer que esta Nota y la Nota afirmativa en respuesta del Ministerio constituyan el consentimiento de ambos Gobiernos para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasen a formar parte de dicho original.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Montevideo, 28 de diciembre de 2011.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DIRECCIÓN DE TRATADOS
N.V. 21 / 12

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus más atentos saludos a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su Nota del día 28 de diciembre de 2011, la que textualmente dice:

"Nota No. 465

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Energía, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue efectuado por el Canje de Notas en Montevideo el 13 de abril y 12 de agosto de 2011 (el Acuerdo).

La Embajada hace notar el descubrimiento de un error en el párrafo número 1 de la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011. En la Nota No. 105 de la Embajada del 13 de abril de 2011 y en la versión en inglés de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice lo siguiente "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", mientras que en la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."

FOTOCOPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

A fin de corregir el Acuerdo, la Embajada tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en el párrafo número 1 de la versión en español de dicha Nota, la palabra "ratificar" sea reemplazada por "facilitar". Esta corrección haría concordar el texto en español con el texto en inglés que dice: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

El párrafo número 1 de la versión en español de la Nota quedaría entonces de la siguiente manera:

"Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Embajada tiene entonces el honor de proponer que esta Nota y la Nota afirmativa en respuesta del Ministerio constituyan el consentimiento de ambos Gobiernos para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasen a formar parte de dicho original.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Montevideo, 28 de diciembre de 2011."

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sobre el particular el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcripto, constituyendo esta Nota y su Nota, un Acuerdo para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasando a formar parte de dicho original.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 29 de febrero de 2012

A LA EMBAJADA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
MONTEVIDEO

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

NON OFFICIAL TRANSLATION

TREATIES DEPARTMENT
V.N. 21 / 12

The Ministry of Foreign Affairs presents its compliments to the Embassy of the United States of America and has the honor to refer to Note dated December 28, 2011, which reads as follows:

"No. 465

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Oriental Republic of Uruguay and has the honor to refer to the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Oriental Republic of Uruguay to facilitate the provision of technical assistance that may be provided by the United States Government, through the Department of Energy, to the Government of the Oriental Republic of Uruguay, which was effected by an Exchange of Notes at Montevideo April 13 and August 12, 2011 (the Agreement).

The Embassy notes the discovery of an error in numbered paragraph 1 of the text of the Ministry`s Spanish language Note of August 12, 2011. Where the Embassy`s Note No. 105 of April 13, 2011, and the Ministry`s English language Note of August 12, 2011, read as follows: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", the Ministry`s Spanish language Note of August 12, 2011, reads: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger o eliminar y/o ratificar."

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

In order to correct the Agreement, the Embassy has the honor to propose, on behalf of the Government of the United States of America, that the word "ratificar" be replaced with "facilitar" in numbered paragraph 1 of the Spanish language Note. This correction would conform the Spanish text to the English text, which reads: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

Paragraph 1 of the Spanish language Note would thus read as follows:

"Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

If this proposal is acceptable to the Government of the Oriental Republic of Uruguay, the Embassy has the further honor to propose that this note and the Ministry`s affirmative note in reply shall constitute the consent of the two Governments to the correction of the text of the Ministry`s Spanish Language Note of August 12, 2011, and shall become part of the original thereof.

The Embassy of the United States of America avails itself of this occasion to renew to the Ministry of Foreign Affairs the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America,

Montevideo, December 28, 2011."

ES COPIA FIEL DEL ... ORIGINAL

In this regard the Ministry of Foreign Affairs has the honor to express, on behalf of the Government of the Oriental Republic of Uruguay, the conformity with the foregoing transcription, constituting this Note and your Note an Agreement to the correction of the text of the Ministry's Spanish language Note of August 12, 2011, and shall become part of the original thereof.

The Ministry of Foreign Affairs avails itself of this opportunity to renew to the Embassy of the United States of America the assurances of its highest consideration.

Montevideo, February 29, 2012

TO THE EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
MONTEVIDEO